

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2024 00447 00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
Demandado: JOSE URIEL GUERRERO BERNAL

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- INFORME bajo la gravedad del juramento, si ha sido citado dentro del proceso ejecutivo de acción personal que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencias Múltiple de Soacha, de haberlo sido así debe indicar, la fecha de la notificación, pues no fue informado.

El embargo que figura en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 051-252805, objeto de la efectividad de la garantía real que aquí se impetra, aparece en la anotación No. 005. 2. Juzgado Tercero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Soacha - Especificación: Medida Cautelar: 0427 Embargo Ejecutivo Con Acción Personal Oficio: 1887 - Rad: 2022-00708.² (num. 1º inciso 5º art. 468 del C.G.P.)

2.- APORTE certificado de tradición vigente con una antelación no superior a un (1) mes. (Núm. 1 Inc. 2 del Art. 468 del C.G.P)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 004 exp dig.

² Dto pdf 002 exp dig., pags 60

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10667ed0d32a7b833c17c2c3c56311033e6af84f46ea6d0c359a104c9f3727d9**

Documento generado en 06/05/2024 02:41:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>